

Declarativo-Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico
Radicación 2021- 204

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Treinta de agosto de dos mil veintiuno

Por conducto de apoderado judicial, el señor MARTINIANO PIÑERES CASTAÑEDA, mayor de edad y vecino de Armenia, Q. presenta demanda para proceso VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES de MATRIMONIO CAATOLICO, en contra de la señora LUZ MERY ALDANA RAIGOSO, de las mismas condiciones civiles del demandante, la cual NO podrá ser admitida por ahora, ya que adolece de los siguientes defectos

. El memorial poder NO fue conferido por mensaje de datos, por lo tanto, requiere de presentación personal del poderdante ante Juez o ante Notario, así lo exige el art. 5º. Del Decreto 806 de 2020

En el memorial poder no se manifiesta que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nal de Abogados (Art. 5º. Decreto 806 de 2020)

. En el cuerpo de la demanda, no se indica, cual fue el ultimo domicilio conyugal de los cónyuges en litigio (Arts. 28 y 82 C.G.P.)

. La tercera pretensión, no es procedente, pues la fijación de la cuota de alimentos a cargo de uno de los cónyuges NO debe ir condicionada, además se fija dicha cuota teniendo en cuenta la culpabilidad del cónyuge que dio lugar a ello, y a otros requisitos exigidos en la ley (C.C. y C.G.P)

. No existe evidencia de los anexos allegados, que se hubiera dado cumplimiento a lo ordenado en el art. 6º. Del Decreto 806 de 2020, es decir, de haber enviado el demandante, a la demandada, vía correo electrónico copia de la demanda y anexos

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

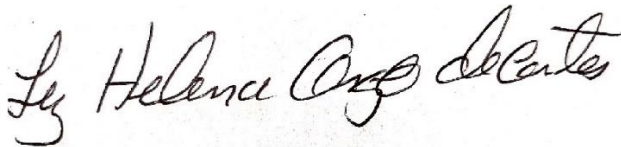
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES de MATRIMONIO CATOLICO, presentada por el señor MARTINIANO PIÑERES CASTAÑEDA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en contra de la señora LUZ MERY ALDANA RAIGOSO, de condiciones civiles iguales a las del demandante, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el termino de cinco días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER personería suficiente al Abogado CESAR HERNAN LONDOÑO ROJAS para que represente la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. No. 151 de hoy, 31 de agosto de 2021. JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
